



1700-37

RESOLUCION N°

3299

FECHA:

22 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE EL UBITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PADORNELO S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIMAS MARTINEZ MORALES, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION, EN CAUDAL DE 162 LPS Y/O EL 30% DE LOS SOBANTES QUE ALLI SE PRODUZCAN, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en oficio de Mayo 06 de 2016, el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, en su condición de Representante Legal de La Sociedad Inversiones Padornelo S.A., propietaria del predio La Transacción, presento solicitud de otorgamiento de renovación de la concesión de aguas superficiales provenientes del canal de drenaje El Ubito, requerida para el riego de cultivo de palma africana, a beneficio de dicho predio ubicado en el Municipio de Pueblo Viejo, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No.617 de mayo 23 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha agosto 2 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"INSPECCIÓN: La visita de inspección técnica se realizó en fecha 19/07/2016 y se contó con el acompañamiento del Señor Rafael Pertuz, en representación del solicitante.





1700-37

RESOLUCION N°

3299

FECHA: 22 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE EL UBITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PADORNELO S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIMAS MARTINEZ MORALES, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION, EN CAUDAL DE 162 LPS Y/O EL 30% DE LOS SOBANTES QUE ALLI SE PRODUZCAN, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO"

Ubicación: El predio La Transacción se ubica en el municipio Pueblo Viejo, sobre las coordenadas N10°45'02.4 – W74°16'34.43.

Area total del predio: 393 hectáreas.

Area cultivada: 200 hectáreas.

Tipo de cultivo proyectado: Palma africana.

Fuente de abastecimiento: Como fuente de abastecimiento se tiene al canal de drenajes denominado "El Ubito".

Caudal solicitado: El mismo caudal que viene concesionado en Resolución 2407 de 18/11/2011, es decir, el 30% de las aguas servidas que discurran por el canal El Ubito.

Aforos a la fuente y la derivación : Durante la inspección no se realizó aforo al canal El Ubito por no contar con equipo para ello. Se le estimó un caudal circulante de 150 lps. No se hacía derivación del recurso.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbre de acueducto puesto que la derivación, conducción y uso del agua se produce dentro del predio solicitante.

Usos del agua solicitada: Las aguas solicitadas en la renovación de la concesión seguirán siendo utilizadas en riego de cultivo de palma.

Perjuicios a terceros: No se prevé causar perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de riego : Actualmente se riega por gravedad.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, uso del recurso y restitución de sobrantes : La derivación de las aguas se hace del canal El Ubito por bombeo, mediante 2 puntos de captaciones al interior del predio solicitante, sobre las coordenadas N10°44'55.42" – W74°16'11.92" y N10°44'58.50" – W74°16'19.53", siendo conducidas mediante canales de riego al cultivo de palma. No hay almacenamiento del recurso hídrico. Las pocas aguas servidas que se producen son recogidas por un





1700-37

RESOLUCION N° 3299 -

FECHA: 22 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE EL UBITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PADORNELO S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIMAS MARTINEZ MORALES, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION, EN CAUDAL DE 162 LPS Y/O EL 30% DE LOS SOBANTES QUE ALLI SE PRODUZCAN, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO"

sistema de canales de drenajes que las conducen nuevamente a la fuente, antes de ingresar al predio San Joaquín de donde continúan rumbo a áreas del complejo lagunar CGSM.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO: La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas sembradas, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma, con riego por gravedad, a 1.1 lps/ha; sin embargo, teniendo en cuenta lo que obliga la Ley 373 de 1997, que debe ser atendida por los productores agrícolas, se calculará la demanda bajo el módulo de consumo con riego tecnificado, que es de 0.81 lps/ha. Entonces, el caudal requerido para la presente solicitud se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (Has)	Caudal requerido (lps)
Riego palma	Presurizado	0.81	200	162
Total caudal demandado			162 lps	

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: La fuente es un canal artificial que en épocas de verano sirve de colector de aguas servidas ó de drenajes prediales, lo cual no garantiza un caudal permanente en la corriente, puesto que las aguas sobrantes, servidas o de drenajes son susceptibles de darse o no, acorde con la producción del recurso hídrico residual generado en el riego de los predios de niveles superiores. Pese a ello, se informa por parte del solicitante y de moradores del sector que el canal El Ubito siempre mantiene agua, aún en periodos de estiajes críticos. De acuerdo a lo anterior, la renovación de la concesión puede otorgarse bajo las mismas condiciones y parámetros con que se otorgó inicialmente la concesión, es decir, en un caudal igual al 30% de los sobrantes que por allí discurren.

DETERMINACIÓN DEL CAUDAL MEDIO ANUAL: Con relación a la determinación del caudal medio anual, se debe tratar de poner en práctica lo establecido en la Resolución que inicialmente otorgó la concesión solicitada en renovación.

CONCEPTO: Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable que se le renueve a la firma INVERSIONES PADORNELO S.A. la concesión de aguas servidas o de drenajes en discurrimiento por el canal de drenajes "El Ubito", para beneficio del predio "La Transacción" en riego de palma, en caudal igual al 30% de los sobrantes que allí se produzcan.

RECOMENDACIONES: Mientras se determina el caudal medio anual del canal El Ubito y/o el usuario instala un sistema de medición de caudal y cumple con las autodeclaraciones de consumo, se recomienda facturar la TUA en base a la resultante del cálculo del módulo de consumo para palma, que es 0.81 lps/ha, por el área sembrada, es decir: 0.81 lps/ha x 200 has = 162 lps

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3299

FECHA:

22 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE EL UBITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PADORNELO S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIMAS MARTINEZ MORALES, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION, EN CAUDAL DE 162 LPS Y/O EL 30% DE LOS SOBANTES QUE ALLI SE PRODUZCAN, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO"

VIGENCIA: Para la presente renovación de concesión de agua se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3299 - 1111

FECHA: 22 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE EL UBITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PADORNELO S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIMAS MARTINEZ MORALES, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION, EN CAUDAL DE 162 LPS Y/O EL 30% DE LOS SOBANTES QUE ALLI SE PRODUZCAN, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO”

designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de palma africana, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, quien actúa como representante legal de la sociedad Inversiones Padornelo S.A., en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 2 de Agosto de 2016 para el predio La Transacción para el riego del cultivo palma.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que



1700-37

RESOLUCION N°

3299

FECHA:

22 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE EL UBITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PADORNELO S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIMAS MARTINEZ MORALES, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION, EN CAUDAL DE 162 LPS Y/O EL 30% DE LOS SOBRANTES QUE ALLI SE PRODUZCAN, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO"

limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES PADORNELO S.A., en virtud a la solicitud presentada por el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, quien actuó en calidad de Representante Legal de dicha empresa, para el beneficio del Predio La Transacción, ubicado en el Municipio Pueblo Viejo, Provenientes del Caño El Ubito en caudal de 162 lps y/o el 30% de los sobrantes que allí se produzcan, para el riego de cultivo de palma, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

PARÁGRAFO: que para efectos del cobro de la tasa por uso de agua, si el usuario no presenta oportunamente el reporte de agua captada y vertida, esta se cobrará sobre un caudal de 162 lps, valor resultante del cálculo del módulo de consumo para palma.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad Inversiones Padornelo S.A., representada legalmente por el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras de captación deberán estar provistas de elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada, para que la facturación de la TUA sea por el real volumen utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 5 meses un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3299

FECHA: 22 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE EL UBITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PADORNELO S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIMAS MARTINEZ MORALES, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION, EN CAUDAL DE 162 LPS Y/O EL 30% DE LOS SOBANTES QUE ALLI SE PRODUZCAN, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO"

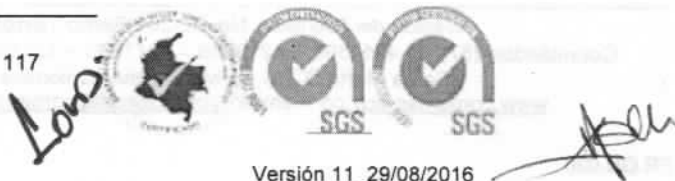
optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.

4. *Tecnificar el sistema de riego, acorde con la Ley 373 de 1993.*
5. *Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.*
6. *Respetar la adopción de turnos para la derivación del recurso en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el canal el caudal ecológico correspondiente.*

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION N°

3299

FECHA: 22 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE EL UBITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PADORNELO S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIMAS MARTINEZ MORALES, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION, EN CAUDAL DE 162 LPS Y/O EL 30% DE LOS SOBANTES QUE ALLI SE PRODUZCAN, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO"

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Inversiones Padornelo S.A., representada legalmente por el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor DIMAS MARTINEZ MORALES quien actúa como representante legal de la Sociedad Inversiones Padornelo S.A., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 3896

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3299 - 1111

FECHA:

22 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE EL UBITO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PADORNELO S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIMAS MARTINEZ MORALES, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION, EN CAUDAL DE 162 LPS Y/O EL 30% DE LOS SOBANTES QUE ALLI SE PRODUZCAN, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 18 ENE 2017 () días del mes de ENE del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) DIMAS MARTINEZ MORALES quien exhibió la C.C. No. 85.450.732 expedida en Santa Marta en su condición de Rep. Legal, el contenido de la Resolución No. 3299 De fecha 22 DIC. 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

c.c.

12472.476